

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá, 27 de junio de 2014

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2014-006142 27/Jun/2014-14:51:39
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Carlos Fernando Eraso Calero

Doctor
CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG
Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Oficina 901 Edificio Cusezar
Bogotá D. C.

CREG 1 JUL 2014 11:18

Asunto: Solicitud concepto acerca de indisponibilidad de activos STR.

Estimado doctor Eraso:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, solicita de manera atenta un concepto aclaratorio sobre una situación relacionada con el esquema de calidad de los STR.

Teniendo en cuenta que la resolución CREG 094 de 2012, en el numeral 11.1.6 establece:

"11.1.6 Máximas Horas Anuales de Indisponibilidad

Grupos de Activos	MHAI
<i>Conexión del OR al STN</i>	<i>51</i>
<i>Equipos de Compensación</i>	<i>31</i>
<i>Línea Nivel de Tensión 4</i>	<i>38</i>
<i>Barraje:</i>	
<i>- Sin Bahías de Maniobra</i>	<i>15</i>
<i>- Con Bahías de Maniobra</i>	<i>30</i>

Consejo Nacional de Operación

CNO

*Para los Grupos de Activos "Conexión del OR al STN", "Equipos de Compensación" y "Línea Nivel de Tensión 4" **se consideran incluidas las respectivas bahías** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

El artículo 8 de la Resolución CREG 097 de 2008 establece lo siguiente:

"Artículo 8. Calidad del Servicio de Distribución. La calidad del servicio se determinará a partir de la información recolectada por el CND sobre la duración de las indisponibilidades de los activos de cada STR. La remuneración que reciben los OR, responsables de tales activos, se disminuirá cuando se incumplan las metas y las exigencias señaladas en el CAPÍTULO 11 del Anexo General de la presente Resolución."

Actualmente se está presentando una situación en las subestaciones donde existe bahía de transferencia, cuyo objeto principal es entrar a operar cuando alguna bahía de línea no esté disponible, permitiendo así que el grupo (Bahía - Línea - Bahía) pueda continuar disponible para la operación normal del Sistema atendiendo la demanda.

Cabe aclarar que la función de esta bahía de transferencia permite tener flexibilidad en los casos de indisponibilidad de una bahía de línea, de acuerdo con lo expuesto, solicitamos respetuosamente se aclare si cuando ocurren estos eventos sobre las bahías de línea y su función es asumida por una bahía de transferencia, no se deben considerar los tiempos de indisponibilidad para el grupo Bahía - Línea - Bahía.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el tema y agradecemos su atención a tan importante tema que se viene presentando en la operación del sistema.

Cordialmente,


Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico